



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2896

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto por la señora Yenifer Lascano Naizzir en contra del Decreto N°0766 del 09 mayo de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales del Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6 numeral 6.2.3., establece la competencia de los departamentos, para administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la ley.

Que la Comisión Nacional Del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos el proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 para proveer los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria ubicadas en la entidad territorial certificada en Educación- Secretaría de Educación Departamento De Bolívar.

Que habiéndose agotado las etapas del proceso de selección por concurso de méritos OPEC docentes, la Secretaría de Educación de Bolívar atendiendo la solicitud la Comisión Nacional de Servicio Civil, actualizó la oferta pública de OPEC docentes e incluyó y adicionó todas aquellas vacantes que se encontraban provista por docentes en provisionalidad y por directivos docentes en encargos.

Que la Secretaria de Educación conforme a las facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar en el Decreto 080 de 2024, expidió los correspondientes actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba para proveer vacantes definitivas a cargos de carrera administrativa ofertados en concurso de méritos de docentes y directivos docentes.

I. ANTECEDENTES

La señora Yenifer Lascano Naizzir, identificada con cédula de ciudadanía 1050551851, fue nombrada en periodo de prueba mediante Decreto N° 1766 del 09 de mayo de 2024 como Docente de Aula, Código 9001, Nivel: Secundaria - Área: Humanidades y Lengua Castellana, en la Institución Educativa Técnica Agropecuaria y Minera de Montecristo El Paraíso del Municipio de Montecristo - Bolívar.

El acto administrativo fue notificado a la señora Yenifer Lascano Naizzir por correo electrónico el 21 de mayo de 2024 y contra la decisión presentó recurso de reposición el 17 de julio de 2024, ingresada a la bandeja del correo electrónico vmonterrosa@bolivar.gov.co.

De la solicitud del recurrente se transcriben los hechos:



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2896

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto por la señora Yenifer Lascano Naizzir en contra del Decreto N°0766 del 09 mayo de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales del Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024 y,

Primero: Superé el concurso de mérito, mi OPEC establece docentes al Aula en el área Humanidades y Lengua Castellana, caracterización en zona NO RURAL, por ser un concurso de carácter público especial, es de carácter obligatorio cumplir las funciones que de ahí emana.

Segundo: después de haber cumplido con todos los requisitos de ley, y los protocolos contractuales dentro de la gobernación de bolívar, el día 9 de mayo en año en curso 2024, me presente dentro de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA Y MINERA DE MONTECRISTO SEDE PARAISO, para asumir el cargo de la vacante publica en docentes al Aula en el área Humanidades y Lengua Castellana, caracterización en zona NO RURAL.

Tercero: En concordancia de lo anterior, el respetado rector de esta institución educativa, promulgo el acta donde acredita mi llegada al plantel educativo, también es cierto, que el mismo documento acredita la ubicación de esta institución educativa, manifiesta que es de zona rural y de difícil acceso, por lo tanto, no cumple con los requisito de mi OPEC, tampoco concuerda con la vacante publicada, también se aleja de los supuestos contenido en los actos administrativo dictado por la Gobernación de Bolívar.

Cuarto: Es menester dar saber a estas oficinas, que la carga académica, tampoco cumple con las necesidades de la vacante ofertada, ya que no predominan las horas de mi OPEC, menos se relacionan a la misma, por otro lado, no existe acuerdo entre las partes de asumir funciones distintas a la que dicta mi OPEC, o de la necesidad de la vacante publicada.

Quinto: Teniendo estos inconvenientes, me dirigí de manera respetuosa a las oficina de la secretaria de educación departamental, con el propósito de dar trazabilidad de lo asignado por parte de la institución educativa, ya que no estoy de acuerdo en realizar funciones distinta de mi OPEC, como también buscaba solución de este problema jurídico, como nunca me respondieron en el término legal, acudí ante el aparato judicial, para que me dieran claridad en el asunto, ya que ningunas de las partes reporto o aclaro de manera oportuna y de fondo, por error humano, fue allegada a un servidor judicial que no era competente para resolver el problema jurídico aquí planteado.

Sexto: Siendo así las cosas, se muestra más allá de toda duda razonable, que una de las partes adolece del principio de eficacia y transparencia, buena fe, violentando mis derechos y los de mi hijo, no obstante, me faculta como sujeto legitimada por pasiva en el proceso



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2896

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposicion interpuesto por la señora Yenifer Lascano Naizzir en contra del Decreto N°0766 del 09 mayo de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales del Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024 y,

solicitar la nulidad de los actos administrativos que me relacionan con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA Y MINERA DE MONTECRISTO SEDE PARAISO, y la reposición de mis derechos para elegir otra vacante que cumpla las necesidades de mi OPEC.

Séptimo: Soy madre de un varón que responde al nombre de JOSUÉ URREGO LASCANO, al día de hoy, tiene una edad de 3 años y 5 meses, después de su nacimiento mi hijo presento problemas en el proceso de lactación, es decir, que no fue de agrado la leche materna, me toco proporcionarle leche en pote medicado por su pediatra, mi hijo se encuentra en control médico, por el problema de bajo peso, al cual, soy yo quien lo lleva en sus controles médicos, porque no se da con nadie, igualmente soy yo quien le da la comida porque no come con nadie, por tal razón, me presente en el concurso docente al Aula en el área Humanidades y Lengua Castellana, caracterización en zona NO RURAL, para garantizarle a mi hijo una atención en salud integral, en una zona de fácil acceso para mantener su salud estable y la mejora de la misma.

II. PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

La señora Yenifer Lascano Naizzir, fue notificada del Decreto N° 0766 del 09 mayo de 2024, por correo electrónico el 21 en mayo de 2024 y la presentación del recurso de reposición registra en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional de la Secretaria de Educación vmonterrosa@bolivar.gov.co del 17 de julio de 2024, como se evidencia en la imagen adjunta.

De: Francisco Pineda Beltran <Franciscob_20@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de julio de 2024 11:46

Para: Veronica Monterrosa Torres <vmonterrosa@bolivar.gov.co>; Katherine Monterrosa Novoa <juridicaeducacion@bolivar.gov.co>

Cc: yenniferlascano94@gmail.com <yenniferlascano94@gmail.com>

Asunto: Recurso de reposición Actos administrativos - Yenifer Lascano

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de franciscob_20@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

n de Bolívar ↓ Descargar todo

Es decir, la recurrente presentó extemporáneamente el recurso, teniendo en cuenta el término dispuesto en el artículo 76 del CPACA que establece:

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2896

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto por la señora Yenifer Lascano Naizzir en contra del Decreto N°0766 del 09 mayo de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales del Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024 y,

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

De la referida disposición normativa se deduce que el recurso de reposición y apelación se interpondrán por escrito, i) en la diligencia de la notificación personal, o, ii) **dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, aviso o al vencimiento del término de publicación.** Y, en la situación que se avoca, se tiene que el Decreto N° 0766 del 9 mayo de 2024, se notificó el 21 de mayo de 2024, así las cosas, la señora Yenifer Lascano Naizzir, tenía la potestad de interponerlo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, cuyo término para el 17 de julio de 2024, había expirado por lo cual, este Despacho rechazará el presente recurso por extemporaneidad.

Respecto a la extemporaneidad, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé los requisitos que debe asumir el recurrente, cuando pretenda impugnar determinada decisión judicial o Administrativa:

“ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. (...)*

ARTÍCULO 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2896

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto por la señora Yenifer Lascano Naizzir en contra del Decreto N°0766 del 09 mayo de 2024

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales del Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 080 de 2024 y,

En este sentido, de acuerdo a la valoración de los recursos presentados por la señora Yenifer Lascano Naizzir, procede el rechazo por no haber sido presentados dentro del término legal de diez (10) días posteriores a la notificación del acto administrativo. Así pues, ante el rechazo de plano, no se prevé necesidad alguna para proferir pronunciamiento de fondo sobre los demás argumentos expuestos en el escrito del recurso.

En este sentido, teniendo en cuenta que, corresponde a la Secretaria de Educación atender y decidir sobre el solicitado recurso de reposición en virtud del artículo 12 de la Ley 489 de 1989.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición, presentado por la señora Yenifer Lascano Naizzir, en contra del Decreto N° 0766 del 09 mayo de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

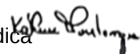
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora Yenifer Lascano Naizzir, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021 a los correos electrónicos: yeniferlascano94@gmail.com, fpinedab@unicartagena.edu.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 02 días del mes de octubre de 2024


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION

Revisó: Katherine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Vo.Bo. Shadia Dager Arabia – Director Administrativo Establecimientos Educativos 
Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora 